

---

# RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 95/2015 ✓

## Ingresos brutos. Régimen simplificado. Recategorización cuatrimestral

**SUMARIO:** Se modifican las fechas de recategorización en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, la que deberá efectuarse cuatrimestralmente en los meses de enero, mayo y setiembre, mediante declaración jurada remitida por transferencia electrónica de datos, a través de la página web -www.agip.gob.ar-.

Destacamos que los nuevos importes deberán abonarse de acuerdo al siguiente detalle:

Recategorización	Cuota/bimestre	Mes de vencimiento
Enero	1	Marzo
Mayo	3	Julio
Setiembre	5	Noviembre

Por último, señalamos que se deja sin efecto la recategorización correspondiente al mes de marzo del corriente año.

---

JURISDICCIÓN: Buenos Aires (Ciudad)  
ORGANISMO: Adm. Gral. Ingresos Públicos  
FECHA: 19/02/2015  
BOL. OFICIAL: 24/02/2015  
VIGENCIA DESDE: 24/02/2015

---

### Análisis de la norma

VISTO:

El Capítulo XII del Título II del Código Fiscal (t.o. 2014) y su modificatoria ley 5237 (BOCBA: 4550) y las resoluciones (DGR) 4969/2004 (BOCBA: 2099) y (AGIP) 222/2013 (BOCBA: 4123), y

CONSIDERANDO:

Que el Código Fiscal vigente contempla un Régimen Simplificado para determinados contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, estableciendo distintas categorías según las bases imponibles gravadas y los parámetros máximos de energía eléctrica consumida y superficie afectada al desarrollo de la actividad;

Que dicho Régimen ha sido reglamentado por la resolución (DGR) 4969/2004 y sus modificatorias disponiendo el procedimiento que deben cumplir los contribuyentes a los efectos de determinar en forma periódica su categoría, de conformidad con las escalas que a tal efecto prevé la ley tarifaria para cada año;

Que el citado procedimiento se realiza en forma semestral en los meses de marzo y setiembre considerando los ingresos brutos devengados, la energía eléctrica consumida y la superficie afectada para el desarrollo de la actividad correspondientes a los últimos doce (12) meses hasta la finalización del semestre calendario;

Que a fin de mantener el espíritu de dicho régimen resulta conveniente instrumentar mecanismos operativos de aplicación tendientes al logro de una armonización tributaria, conforme a los principios de simplicidad y eficacia;

Que del análisis de la evolución de las variables económico-financieras surge la conveniencia de adecuar los plazos a los que se deberán ajustar los contribuyentes para efectuar la recategorización dentro del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

**Art. 1** - Modifícanse las resoluciones (DGR) 4969/2004 y (AGIP) 222/2013 en los aspectos que puntualmente se prevén en la presente.

**Art. 2** - La recategorización en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos ha de efectuarse cuatrimestralmente en los meses de enero, mayo y setiembre, mediante declaración jurada remitida por transferencia electrónica de datos, a través de la página web ("www.agip.gob.ar").

**Art. 3** - La determinación de la categoría deberá realizarse en función de los ingresos brutos devengados, la energía eléctrica consumida y la superficie afectada a la actividad desarrollada durante los doce (12) meses anteriores al de la recategorización.

**Art. 4** - Los efectos de la recategorización se extienden desde el mes en que se realiza hasta el mes inmediato anterior al que se produzca un nuevo cambio de categoría.

**Art. 5** - El nuevo importe de la obligación tributaria, se deberá abonar de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Recategorización</b>	<b>Cuota/bimestre</b>	<b>Mes de vencimiento</b>
Enero	1	Marzo
Mayo	3	Julio
Setiembre	5	Noviembre

**Art. 6** - Déjase sin efecto la recategorización de los contribuyentes del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al mes de marzo del corriente año.

**Art. 7** - Las disposiciones de la presente resolución tendrán vigencia a partir del día de su publicación.

**Art. 8** - De forma.

**TEXTO S/R.** (AGIP Bs. As. cdad.) 95/2015 - **BO** (Bs. As. cdad.); 24/2/2015

**FUENTE:** R. (AGIP Bs. As. cdad.) 95/2015

#### **VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Vigencia: 24/2/2015

Aplicación: desde el 24/2/2015